

Jerusalén, 23 de febrero de 2015
Telegrama Circular No.009

Señora

ANA MERCEDES MIRANDA DE PEREIRA

Santa Hagia Sofía casa 45
Flandes, Tolima

E. S. M.

Respetuosamente comúncole que mediante providencia del 13 de febrero de 2015 proferida dentro de los Procesos Ejecutivos Singulares Nos.2012-00008, 2012-00010, 2012-00011, 2012-00012, 2012-00013, 2012-00014, 2012-00015, 2012-00016 y 2013-00005 de SOCIEDAD FIDUAGRIA S.A. contra SAÚL SALGUERO, HUGO BARRERA, ADELMO DÍAZ, DARIO BARRIOS, BERNABE BERNATE, MAGDALENA MEDINA, CARLOS VILLALBA, FABIAN TRIANA y MARÍA MANCIPE respectivamente se le designó como SECUESTRE. En consecuencia, respetuosamente le solicito aceptar el cargo en la oportunidad legal (art. 9 del C. de P. C., sub. art.3 Ley 794 de 2003) y tomar posesión del mismo a la hora de las **8:00 a.m.** de los días **19** y **20** de **marzo** de **2015**, so pena de las sanciones establecidas en la norma en comento, días en los cuales se practicará la respectiva diligencia de secuestro. Igualmente le informo que la cuota parte del inmueble a secuestrar pertenece a una comunidad en cabeza de 9 demandados en juicios independientes, cuya diligencia de secuestro se realizará en los días referidos.

Cordialmente,


GERMAN EDUARDO RUIZ ZAPATA
Secretario



Departamento de
CUNDINAMARCA

DECRETO No. 00278 DE
26 OCT 2004
"Por el cual se delegan unas funciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la conferida en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa, se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, consagra que las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades a fines y complementarias.

Que el Decreto 1710 del 10 de octubre de 2001, en sus artículos 4º, numerales 25 y 26 y 8º numerales 3 y 5, señalan como funciones de la Secretaría Jurídica y de la Dirección de Procesos Judiciales y Administrativos, de dicha Secretaría, las de coordinar la representación judicial y extrajudicial del Departamento y la de suscribir comunicaciones y notificaciones con base en las delegaciones que disponga el señor Gobernador.

Que el artículo 23 de la Ley 446 de 1998, concordante con el artículo 44 del C.C.A., establece que la notificación a entidades públicas debe realizarla el representante legal o quien éste hubiere delegado la facultad de recibir notificaciones.

Que el artículo 151 del C.C.A. dispone entidades públicas deberán estar representadas mediante abogado titulado e inscrito en los procesos en que intervengan como demandantes, demandados o terceros.

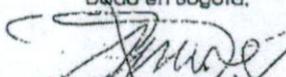
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Secretario Jurídico y en el Director de Procesos Judiciales y Administrativos, dependiente de la Secretaría Jurídica, las funciones de representación judicial y extrajudicial del Departamento de Cundinamarca en los procesos y asuntos en que éste sea parte y notificarse de los Procesos Judiciales y Administrativos que se adelanten con participación del Departamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar en el Secretario Jurídico y en el Director de Procesos Judiciales y Administrativos, dependiente de la Secretaría Jurídica, la función de otorgar el poder especial a los funcionarios públicos del sector central de la Administración Departamental con el fin de que se notifiquen y/o representen al Departamento de Cundinamarca en los procesos judiciales y administrativos en que éste sea parte.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto No. 764 del 28 de mayo de 2002, el cual produce efectos hasta la publicación del presente Decreto.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá,


VASCO ARDILA SIERRA
Gobernador

26 OCT 2004

SECRETARÍA JURÍDICA
ES FOTOCOPIA AUTÉNTICA

Fecha: **28 MAR 2012**

CUNDINAMARCA



ACTA DE POSESIÓN No. 0099

En Bogotá D.C., el día 02 de Febrero de 2012, se presentó en este Despacho la señora **MARTHA CECILIA CAÑÓN SOLANO**, con el fin de tomar posesión en el cargo de Director Operativo, Código 009 Grado 05, distribuido en la Dirección de Procesos Judiciales y Administrativos de la Secretaría Jurídica, en la Planta Global Única de Empleos del Sector Central de la Administración Pública Departamental, a quien se nombró con carácter ordinario mediante Resolución No. 0293 del 31 de Enero de 2012.

Al efecto, la compareciente exhibió los siguientes documentos:

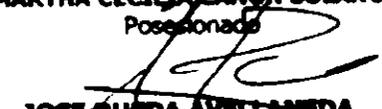
1. Comunicación de nombramiento
2. Cédula de ciudadanía No. 52033053.
3. Certificado judicial virtual expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad.
4. Certificado virtual de Antecedentes de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República.
5. Certificado virtual de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
6. Afiliación al sistema de Seguridad Social E.P.S. COLPATRIA y Pensiones PORVENTR.

Cumplidos así los requisitos propios, se recibió a la compareciente, el juramento de rigor y por la gravedad de tal promesa, ofreció cumplir fielmente con los deberes de su cargo, obedecer y hacer respetar la Constitución y las Leyes de la República.
Asignación Básica Mensual \$ 7.359.207.

La presente acta, surte efectos fiscales y legales a partir del día 02 de Febrero de 2012.

En constancia se extiende y firma la presente diligencia como aparece.


MARTHA CECILIA CAÑÓN SOLANO
 Poseionada


JOSE RUEDA AVELLANEDA
 Secretario de Despacho







BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE CUNDINAMARCA



CON ANTONIO NARIÑO. EL TRIUNFO DE LAS IDEAS

Bogotá D.C., abril 01 de 2013

Señor (a)
MARTHA CECILIA CAÑON SOLANO
DIRECTOR OPERATIVO
SECRETARIA JURIDICA
DIRECCION DE PROCESOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
Ciudad

Respetado(a) señor(a):

Dentro del marco de la actual reforma administrativa y en cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo "Cundinamarca Calidad de Vida", el señor Gobernador expidió el Decreto Departamental No. 0056 del 22 de marzo de 2013, "Por el cual se modifica la planta de empleos del sector central de la Administración Pública Departamental y se dictan otras disposiciones"; mediante Resolución No. 0195 del 22 de marzo de 2013, se distribuyeron los empleos de la Planta Global del Sector Central de la Administración Pública Departamental, con lo cual se cumplirán los planes, programas y proyectos que la actual administración desarrollará.

A su vez, mediante Resolución No. 0197 del 22 de marzo de 2013, el señor Gobernador incorporó a los funcionarios del sector central de la Administración Pública Departamental en los empleos de la nueva planta de personal.

De conformidad con los actos administrativos en mención, le comunico que el empleo de **DIRECTOR OPERATIVO** Código **009** Grado **05**, en el cual fue incorporado (a), se distribuyó con las mismas condiciones laborales que ostenta a la fecha, en SECRETARIA JURIDICA - DIRECCION DE DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL - .

En virtud de lo anterior, y en el evento que haya cambiado de dependencia, le solicito disponer lo pertinente con el fin de hacer entrega del cargo y presentarse en su nuevo lugar de labores de manera inmediata. Con la precisión que si usted ostenta derechos de carrera administrativa debe solicitar la evaluación del desempeño laboral hasta la fecha.

Agradezco de antemano su empeño y dedicación en esta nueva etapa laboral, lo cual redundará en beneficio de los cundinamarqueses y el suyo propio.

Cordialmente,


MARIA CAROLINA SALCEDO SANTINI
Secretaria de la Función Pública (E)

Firma:



Cédula:

52033053 AB

Fecha:

01 de abril de 2013



BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE CUNDINAMARCA

CON ANTONIO NARIÑO, EL TRIUNFO DE LAS IDEAS



ACTA DE POSESIÓN No.

En Bogotá D.C., el día 01 de abril de 2013, se presentó en este Despacho el (la) señor (a) MARTHA CECILIA CAÑÓN SOLANO, con el fin de tomar posesión en el cargo de DIRECTOR OPERATIVO, Código 009 Grado 05, de la Planta Global Única de Empleos del Sector Central de la Administración Pública Departamental, distribuido en la SECRETARIA JURIDICA - DIRECCION DE DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL - , mediante Resolución No. 0195 del 22 de marzo de 2013, e incorporado (a), mediante Resolución No. 0197 del 22 de marzo de 2013, en las mismas condiciones laborales que ostentaba a la fecha.

Al efecto, el (la) compareciente exhibió los siguientes documentos:

1. Comunicación de incorporación.
2. Cédula de ciudadanía No.52033053.

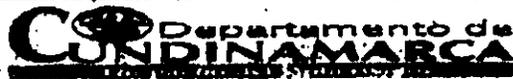
Cumplidos así los requisitos propios, se recibió a el (la) compareciente, el juramento de rigor y por la gravedad de tal promesa, ofreció cumplir fielmente con los deberes de su cargo, obedecer y hacer respetar la Constitución y las Leyes de la República.

La presente acta, surte efectos fiscales y legales a partir del día 01 de abril de 2013.
En constancia se extiende y firma la presente diligencia como aparece.


MARTHA CECILIA CAÑÓN SOLANO
Posesionado (a)


MARIA CAROLINA SALCEDO SANINT
Secretaría de Despacho (E)

Revisó: L. M. Melo Rodríguez 



DECRETO DEPARTAMENTAL No. 0026 DE 2011

24 FEB 2011

Por el cual se adopta el Decreto 080 de 2004

EL GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las contenidas en los artículos 209 de la Constitución Política, 9ª de la Ley 499 de 1996, 23 de la Ley 446 de 1996, 149 y 151 del C.C.A., y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 0080 de 15 de marzo de 2004 se delegó en el Secretario Jurídico del Departamento de Cundinamarca, la función de otorgar poderes especiales a los abogados externos de la Administración Departamental, con el fin de que representen al Departamento de Cundinamarca en los procesos judiciales y administrativos en que la entidad sea parte.

Que en aras de otorgar en forma oportuna los poderes especiales a los abogados externos de la Administración Departamental, se hace necesario extender la función en el Director de Procesos Judiciales y Administrativos de la Secretaría Jurídica.

Que en mérito de lo expuesto.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Adicionar el artículo primero del Decreto 080 de 2004, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Secretario Jurídico y en el Director de Procesos Judiciales y Administrativos de la Secretaría Jurídica de Cundinamarca, la función de otorgar poderes especiales a los abogados externos de la Administración Departamental, con el fin de que representen al Departamento de Cundinamarca en los procesos judiciales y administrativos en que la entidad sea parte."

ARTICULO SEGUNDO.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE, Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los

ANDRÉS GONZÁLEZ DÍAZ
Gobernador

24 FEB 2011

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
REVISADO
Vo.Bo.
No.
SECRETARÍA JURÍDICA

CUNDINAMARCA
Corazón de Colombia

SECRETARÍA JURÍDICA

SECRETARÍA JURÍDICA

Fecha: JUNIO 20/2012

Por: [Signature]

Señores
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERUSALEN-CUNDINAMARCA
Bogotá D. C.

REFERENCIA: Expediente No. 253684089001 2012 00010 00
Demandante: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
Demandado: HUGO BARRERA SALGUERO
EJECUTIVO SINGULAR

MARTHA CECILIA CAÑÓN SOLANO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.033.053, Directora Operativa de la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial del Departamento de Cundinamarca, calidad que acredito con copia de la Resolución de nombramiento número 0293 de 31 de enero de 2012, Acta de Posesión No. 0099 de 2 de febrero de 2012 y acta de posesión y oficio de 1 de abril de 2013, en ejercicio de la función delegada por el Gobernador de Cundinamarca por Decreto Departamental Número 00278 del 26 de octubre de 2004 y Decreto No. 00080 del 15 de Marzo de 2004, según fotocopias anexas, manifiesto a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **JAIME NESTOR BABATIVA RAMOS**, abogado titulado, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.123.341 y portador de la Tarjeta Profesional Número 58.196 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado para que represente al Departamento de Cundinamarca en el proceso de la referencia, de conformidad con las facultades que le son inherentes de acuerdo con el C.P.G, ley 1437 de 2011 y demás normas vigentes, como son entre otras, la presentación de memoriales de liquidación de costas y formulación de llamamiento en garantía si a ello hubiere lugar y las que le corresponden a los representantes de las entidades de derecho público Interno en Colombia y la expresa facultad de conciliar si a ello hubiere lugar, de acuerdo con lo previsto en los artículos 58, 64 y siguientes de la ley 446 de 1998 y demás normas vigentes, dentro de los parámetros que establezca el comité de conciliación del Departamento de Cundinamarca.

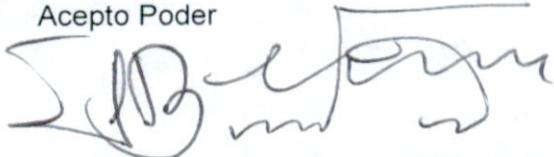
El apoderado queda ampliamente facultado para sustituir el presente poder si a ello hubiere lugar

Sírvase Señor (a) juez reconocer al doctor **JAIME NESTOR BABATIVA RAMOS**, como apoderado del Departamento de Cundinamarca.

Atentamente


MARTHA CECILIA CAÑÓN SOLANO

Acepto Poder



JAIME NESTOR BABATIVA RAMOS
C. C. No. 79.123.341
T.P. 58.196 del CSJ



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA
Palacio Municipal

DILIGENCIA DE SECUESTRO

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : Sociedad FIDUAGRARIA S.A.
Demandado : BERNABE SANTIAGO BERNATE
Número Radicado : 753684000001 7012 00013 00

En Jerusalén Cundinamarca, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de dos mil quince (2015), siendo la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.), día y hora previamente señalados en providencia del trece de febrero del año en curso proferida en el asunto de la referencia, el suscrito Juez Promiscuo Municipal de Jerusalén Cundinamarca se constituyó en **AUDIENCIA PÚBLICA** en el recinto del Juzgado declarándola abierta con el objeto de llevar acabo la diligencia de secuestro de la cuota parte en proporción de un 4,545454% del inmueble rural denominado "**SANTA TERESA**", ubicado en la Vereda **PITUÑA** del municipio de **JERUSALÉN CUNDINAMARCA** e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No.307-7132** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Girardot y de propiedad de l demandado **BERNABE SANTIAGO BERNATE**.

Como quiera que el Juzgado ha de permanecer abierto al público y como la planta de personal solo se conforma por dicho colaborador y el juez, la diligencia la ha de desarrollar directamente este funcionario

A la hora señalada comparece el doctor JAIME NESTOR BABATIVA RAMOS, portador de la C.C.No.79.123.341 de Bogotá y T.P.No.58.196 del C. S. de la J. quien presenta poder junto con sus anexos en siete folios otorgado directamente por la Directora Operativa de la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial del Departamento de Cundinamarca, doctora MARTHA CECILIA CAÑÓN SOLANO y ésta última acredita actuar en tal calidad, se le reconoce entonces personería jurídica al profesional del derecho que interviene, en los términos y para los efectos del poder conferido.

También concurre la Señora Secuestre ANA MERCEDES MIRANDA DE PEREIRA, identificada con la C.C.No.41.323.300 de Bogotá y Licencia como Auxiliar de la Justicia con periodo de vigencia del 1º de abril de 2014 al 1º de abril de 2015.

7

Se deja constancia que una vez constatada la Escritura Pública No.262 del 28 de diciembre de 1999 de la Notaría Única de Anapoima y el folio de matrícula inmobiliaria No.307-7132, los linderos generales y especiales del inmueble denominado "SANTA TERESA", ubicado en la Vereda PITUÑA, jurisdicción del municipio de JERUSALÉN CUNDINAMARCA, son los siguientes:

"POR EL NORTE. Finca Gironda, de los herederos de LEOVIGILDA SALGUERO DE BARRAGÁN y la Finca Pituña y el Salto, de propiedad de OTONIEL BARRAGÁN LOZANO; OCCIDENTE con el Salto de propiedad de OTONIEL BARRAGÁN LOZANO, en el mangón de nominado El Salto, se cruza a quebrada colindando en línea recta con terrenos de NORBERTO VILLALBA, y el Capote de propiedad de ELIECER TEUTA hasta caer a la quebrada Pituña; POR EL SUR, quebrada abajo por la margen derecha, bajando en una extensión aproximada de 500 metros, hasta encontrar la volada y la puerta pesada que divide terrenos de Santa Teresa y JESÚS A. CRUZ cerca de alambre de por medio, hasta encontrar la alberca en piedra construida en terrenos Santa Teresa, en una extensión de 50 metros aproximadamente, a la orilla izquierda, bajando hasta encontrar una platanera de JESÚS A. CRUZ, línea recta a encontrar un Naranjillo que se marcará con un mojón, lindando con un potrero El Aceituno, propiedad de la Finca La Tebaida; cuchilla arriba hasta el potrero de San Simón, volteando a mano derecha línea recta, bajando cerca de piedra y alambre de por medio, hasta caer al plan donde colinda con el potrero El Trapiche y Aceituno propiedad de JOSEFINA LARA VDA. DE CAICEDO; POR EL ORIENTE: subiendo en una extensión aproximada de 300 metros se encuentra el Camellón que sirve de abrevadero al potrero de San Simón y que llega hasta el Río en una extensión aproximada de 400 metros y de amplitud de 5 metros aproximadamente, constituida por escritura pública el Mangón de las bestias y Casa Blanca y luego voltea lindando con el potrero Santa Isabel y Bella Vista, en línea recta a la cuchilla, volteando subiendo a mano derecha colindando con Bella Vista, hasta encontrar los predios de La Gironda de propiedad de herederos de LEOVIGILDA SALGUERO DE BARRAGÁN, punto de partida."

Acto seguido las personas mencionadas y el suscrito Juez nos trasladamos al lugar de ubicación del inmueble y se obtuvo los siguientes resultados:

Partimos de la Sede del Juzgado y conducidos por el carretable que del municipio de Jerusalén desemboca en sus Veredas El Bebedero y Pituña y, una vez ubicados en la Vereda Pituña, encontramos al Señor JESÚS ANTONIO CRUZ HUERTAS, quien se identificó con la C.C.No.3.062.960 de Jerusalén y al anunciársele por este funcionario sobre el motivo de la diligencia, indicó que él es precisamente colindante con la Hacienda denominada Santa Teresa, la cual queda ubicada en esta Vereda Pituña de Jerusalén, motivo por el cual el suscrito Juez le solicitó prestara su colaboración para identificar el inmueble a secuestrar, quien señaló que con mucho gusto estaba presto a ello, siempre y cuando no se llegara a presentar ningún problema con sus vecinos colindantes, mas al explicársele sobre los alcances y el fin perseguido con la diligencia, a ello accedió, razón por la que se procedió en su compañía a identificar el bien y se arrojaron los siguientes resultados:

Se trata de un inmueble supremamente irregular, quebrado de tipo montañoso en su mayor extensión y partes semiplanas, de clima cálido, con una temperatura que oscila entre los 28 y 37 grados, su vegetación es propia de clima cálido, cubierto en su mayor parte por árboles, en buena parte maderables como Pelá, Ambuca, Panelo, Pizca, Yomate, Naranjillo, cubierto en su mayoría por selva virgen, maleza espesa y presentando zonas despejadas de tierras áridas y en partes de su extensión se notó imposibilidad de su acceso por la selva virgen que sobresale en la parte alta de la Hacienda. Se verificó la existencia dentro del inmueble dieciséis (16) semovientes cruzados de cebú, cuatro (4) tanques en cemento para almacenamiento de agua, dos (2) casas de habitación, juntas en ruinas; una construida en ladrillo y consta de dos (2) habitaciones, un salón y una cocina; la otra levantada en bareque con dos habitaciones; un corral levantado en madera ya en ruinas; se logró constatar también que el inmueble se encuentra dividido en sectores con cerca de alambre de púas y postes en madera y limita por un costado La Quebrada La Pituña. Anuncia el Señor Huertas que en los años 80 colaboró con sus obreros en todas las gestiones para construir el carreteable con la ayuda del Gobierno Departamental de esa época y que la Hacienda Santa Teresa la administró desde muy joven al punto de que por un mal consejo no la compró; que conoció a sus anteriores dueños don Antonio Lara, luego fue de su heredera Pepa Lara, de ahí pasó a Eleuterio Barragán, después a Jorge García, luego a Gabriel Castellanos, después a Pedro Sánchez y este señor se la vendió al Incora y el Incora a otras personas entre ellas a don Hugo Barrera que es quien siempre ha estado aquí.

Se constató igualmente que los linderos y colindantes actuales del inmueble de mayor extensión son los siguientes, guiándonos eso sí del folio de matrícula inmobiliaria No.307 7132 y de la Escritura Pública No.262 del 28 de diciembre de 1999 de la Notaría Única de Anapoima:

“Por el Norte: Linda con la Finca Gironda de los herederos de LEOVIGILDA SALGUERO DE BARRAGÁN y las Fincas Pituña y El Salto, de propiedad de OTONIEL BARRAGÁN LOZANO, hoy de LUIS H. VARGAS; Por el Occidente: Linda con la Finca El Salto de propiedad de OTONIEL BARRAGÁN LOZANO, hoy de LUIS H. VARGAS en el mangón denominado El Salto, se cruza la quebrada La Pituña colindando en línea recta con terrenos de NORBERTO VALLA BA, hoy de HERIBERTO BARRA y Finca El Capote de propiedad de EULICER BENTA, hoy de JOSÉ MAPECHA, hasta caer a la quebrada La Pituña. Por el Sur: Linda quebrada abajo por la margen derecha, bajando en una extensión aproximada de 500 metros, hasta encontrar la volada y la puerta pesada que divide terrenos de Santa Teresa y JESÚS A. CRUZ, cerca de alambre de por medio, hasta encontrar la alberca en piedra construida en terrenos Santa Teresa, en una extensión de 50 metros aproximadamente a la orilla izquierda, bajando hasta encontrar una planicie de JESÚS A. CRUZ, línea recta a encontrar un Naranjillo que se marca con un mojón. Yndando con un potrero El Aceituno, propiedad de la Finca La Tepalc de propiedad de JOSEFINA LARA VIUDA DE CAICEDO, cuchilla arriba hasta el potrero de San Simón, volteando a mano derecha línea recta, bajando cerca de piedra y alambre de por medio, hasta caer al río donde colinda con el potrero El Trapiche y El Aceituno de propiedad de JOSEFINA LARA VDA. DE CAICEDO. Por el Oriente: Linda cubiendo en una extensión aproximada de 300 metros se encuentra El Camellón que sirve de abrevadero al potrero de San

Simón y que llega hasta el Río en una extensión aproximada de 400 metros y de amplitud de 6 metros aproximadamente, constituida por escritura pública; el Mangón de las bestias y Casa Blanca y luego voltea lindando con el potrero Santa Isabel y Bella Vista, en línea recta a la cuchilla, volteando subiendo a mano derecha colindando con Bella Vista, hasta encontrar los predios de La Gironda de propiedad de herederos de LEOVIGILDA SAI GUEPO DE BARRACÁN, punto de partida y encierra”.

Se deja constancia que durante el recorrido del bien rural no se logró constatar y verificar la cuota parte de la que es propietario el aquí demandado BERNABE SANTIAGO BERNATE como tampoco existe en el informativo documento público que así lo acredite, es decir, no reposa en el expediente material probatorio en el que se demuestre que la cuota parte en proporción de un 4,54 a 454% se haya desenglobado del inmueble de mayor extensión.

Verificada la identificación del inmueble, se le concede el uso de la palabra al profesional del derecho interviniente, quien solicita:

“Respetuosamente solicito al Señor Juez se declare legalmente secuestrado el inmueble que acabamos de identificar y del cual no existe duda alguna es el denominado Santa Teresa, ubicado en la Vereda La Pituña del municipio de Jerusalén y que de éste mismo se haga entrega a la Señora Secuestre aquí presente”.

En virtud de la solicitud que ha impetrado el mandatario judicial del Departamento de Cundinamarca lo dispuesto en providencia del 16 de diciembre de 2014, que la cuota parte o el derecho en proindiviso en proporción de un 4,54 a 454% se encuentra en el inmueble de mayor extensión denominado “SANTA TERESA” ubicado en la Vereda PITUÑA del municipio de JERUSALEN CUNDINAMARCA e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.307-7132 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Girardot y de propiedad del demandado BERNABE SANTIAGO BERNATE se encuentra debidamente identificado y aludido, se solicita, por su mayor extensión y que no se presentó oposición, se DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO DE MANERA SIMBOLICA y del mismo se procede a hacer entrega real y material a la Señora Secuestre ANA MERCEDES MIRANDA DE PERIRA, previamente identificada, quien hace parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia del municipio de Girardot Cundinamarca. Auxiliar a quien se le exhorta para que cumpla cabalmente sus obligaciones de conformidad con la Constitución y la Ley (arts. 687 y 689 del C. de P. C.).

De otra parte, se ORDENA al tenor de lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 681 del Código de Procedimiento Civil que en todo lo relacionado con la administración y cuidado del bien en proindiviso, los copropietarios han de entenderse con la Señora Secuestre. El Señor Secretario del Despacho ha de enviar las comunicaciones a que diere lugar.

Seguidamente la Señora Secuestre solicita el uso de la palabra y autorizada por el suscrito Juez, señala:

"Con el debido respeto anuncio al Señor Juez que recibo de su Despacho la cuota parte que de propiedad de la parte ejecutada se está secuestrando de manera simbólica y estoy dispuesta a ejercer su administración, previo contrato de arrendamiento con quien se encuentre usufructuando el bien. De otra parte solicito a su autoridad reconsiderar el valor de los honorarios provisionales que se me han asignado y se fije por concepto de viáticos y gastos de transporte la suma de \$50.000,00. Muchas gracias".

Teniendo en cuenta la manifestación que hace la Señora Secuestre, se exhorta a la persona que se encuentre usufructuando el inmueble legalmente embargado y secuestrado para que en adelante se entienda con la Auxiliar de la Justicia para su debida y adecuada administración y para resolver la solicitud de la Secuestre, se adiciona los dos salarios mínimos locales diarios vigentes en uno más, los honorarios provisionales fijados, y como gastos de transporte y viáticos, se señala la suma de \$20.000,00.

Las anteriores determinaciones se notifican en estrados a los comparecientes y contra éstas no se interpuso recurso alguno.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y se firma el acta por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada, no sin antes dejar constancia que la diligencia culmina en el día de hoy veinte (20) de marzo de dos mil quince (2015), a la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.).

El Juez,

MAURIO BLANCO HERRERA SIERRA

El Apoderado de la entidad demandante,

JAI ME NESTOR BABATIVA RAMOS

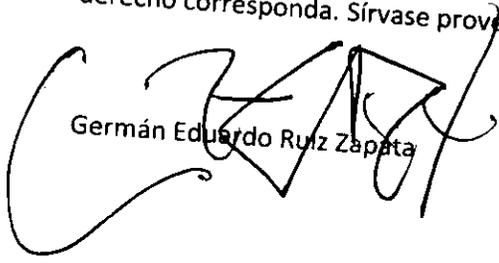
El guía colaborador en la diligencia,

JESUS ANTONIO CRUZ HUERTAS

La Secuestre,

ANA MERCEDES MIRANDA DE PEREIRA

Jerusalén, 19 de mayo de 2015. Al despacho del Señor Juez para continuar con el trámite que en derecho corresponda. Sírvase proveer. El secretario,


Germán Eduardo Ruiz Zapata